



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 127-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 ABR. 2008

VISTO: El Informe N° 081-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1123-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 56-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Juan Pedro Pablo Vilcahuamán Dolozier contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 478-2007/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Juan Pedro Pablo Vilcahuamán Dolozier mediante Recurso de Reconsideración impugna la Resolución Ejecutiva Regional N° 478-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 31 de diciembre del 2007, por el cual se le impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce remuneraciones por dos (02) meses, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Miembro del Comité Especial Permanente de Adquisiciones periodo 2005 de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, por los fundamentos expuestos en ella.

Que, el Artículo 206 de la Ley N° 27444 establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión.

Que, el Artículo 214 de la misma Ley indica que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente. Esto quiere decir que al impugnarse un acto administrativo cabe únicamente la interposición individual de un recurso administrativo, en la forma y plazos que la ley establece.

Que, el Recurso de Reconsideración es aquel a ser interpuesto por el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida que se supone viola, desconoce o lesiona su derecho o interés legítimo, a fin de que evalúe los hechos en mérito a alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso de contradicción radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Se presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión.

Que, de la revisión y análisis de lo actuado a la fecha se tiene que la sanción impuesta al interesado se sustenta fundamentalmente en la inconducta funcional mostrada por el interesado al haber elaborado las Bases para un proceso de Adjudicación y considerar en las mismas un monto mayor a lo establecido por ley y sin exigir la Garantía por el adelanto, lo que ocasionó perjuicio económico a la institución. El interesado cuestiona la resolución aduciendo que: a) no elaboró las bases y el lo hizo fue el presidente de la Comisión. b) Que, fue reemplazado en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y el que firma el contrato es el Ingeniero Telésforo Velasco Gonzáles y visado por su reemplazo el Ing. César Salvatierra Monterola.

Que, de lo expuesto y revisado se debe tener en cuenta lo siguiente: a) En lo que respecta al argumento signado con el literal a) el interesado formó parte de un órgano colegiado y sus atribuciones se encuentran contempladas en el artículo 97 de la Ley 27444 que señala en su numeral: 3 "Ejercer



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 127 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 ABR. 2008

su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente". Del expediente revisado no se desprende que se halla realizado alguna observación o se halla dejado constancia de un voto singular es decir que no halla estado de acuerdo con lo realizado por el presidente, tampoco existe ninguna comunicación que haga el interesado al titular de la entidad mostrando su disconformidad con el actuar del presidente del órgano colegiado. Respecto al argumento signado con el literal b) que fue reemplazado por el cargo y que el contrato lo firmó la persona que lo reemplazó, es necesario hacer notar que al interesado se le procesó por la elaboración de las Bases para una adjudicación y otorgamiento de la Buena Pro mas no por la firma de un contrato, si no que el contrato fue la consecuencia de la elaboración de las bases las cuales no se ciñeron a la normatividad aplicable causando perjuicio a la institución.

Que, estando lo señalado y dentro del marco legal vigente se puede concluir que los argumentos expuestos por el interesado en el presente Recurso no cambian de ninguna manera los sustentos que se tomaron en cuenta para lo resuelto por la autoridad administrativa a través de la resolución administrativa impugnada, por lo que debe confirmarse lo ordenado en la misma.

Que, por los fundamentos expuestos se debe declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Juan Pedro Pablo Vilcahuamán Dolorier contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 478-2007/GOB.REG-HVCA/PR, quedando agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **JUAN PEDRO PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 478-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 31 de diciembre del 2007, por las consideraciones expuestas en al presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a la Gerencia Sub Regional de Churcampa e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Luis Federico Salas Guevara Schütz
PRESIDENTE